

CONSTANCIA. Noviembre 25 de 2020. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de Alimentos para menores para resolver. Rad. 2020-309.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Radicado 2020-00309 (Alimentos Menor)

A Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de la Defensoría de Familia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR por OSCAR ALEJANDRO MARTINEZ GALVIS en representación de su menor hijo, contra la progenitora de éste señora LUZ ADRIANA LONDOÑO LOPEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Procesos, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - promovida a través de la Defensoría de Familia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR por OSCAR ALEJANDRO MARTINEZ GALVIS en representación de su menor hijo, contra la progenitora de éste señora LUZ ADRIANA LONDOÑO LOPEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR como - Alimentos Provisionales- el equivalente al **25 %** del salario y prestaciones sociales luego de deducciones de ley. De donde en la actualidad labora.

A fin de acreditar la capacidad económica de la señora LUZ ADRIANA LONDOÑO LOPEZ, se libraré oficio al pagador de la ALCALDIA DE MANIZALES, para que certifique en el término de cinco (5) días con destino a este proceso, el valor del salario y de todas las prestaciones sociales legales que constituyan factor salarial allí percibidos por la accionada, luego de las deducciones de ley, conforme el artículo 130 del CIA.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la accionada y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma y sus anexos a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, utilizando los medios tecnológicos a que hace alusión el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Igualmente se notificará al señor Procurador Judicial de Familia y a la Defensora de Familia adscritos a este despacho, para lo de sus cargos.

QUINTO: - Dando cumplimiento al artículo 129, inciso 6 del Código de la Infancia y la Adolescencia se decreta la prohibición de salir del país de la señora LUZ ADRIANA LONDOÑO LOPEZ, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación Alimentaria. Para tal efecto, líbrese el oficio correspondiente a MIGRACIÓN COLOMBIA.

SEXTO: ADVERTIR desde ahora que una vez surtida la notificación personal se deben cumplir las exigencias contenidas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, respecto al envío simultaneo a los demás sujetos de los memoriales y actuaciones que realicen, so pena de dar aplicación a la sanción de multa contenida en el No. 14 del artículo 78 del CGP.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 147 el 27 de noviembre de 2020.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
